



Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Una vez terminado el plazo de audiencia pública, se nos traslada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, que no se han recibido alegaciones por las entidades afectadas a este proyecto de decreto..

Así mismo, tampoco se han recibido alegaciones en el plazo legal de información pública, a este proyecto normativo en el correo electrónico facilitado por este Centro Directivo al efecto.

Desde la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se da traslado a diferentes órganos y entidades para que emitan sus correspondientes informes al proyecto de Decreto de modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Una vez presentados los informes preceptivos y facultativos, se realiza el siguiente Informe de valoración:

A) <u>Informe de evaluación del impacto de género</u>

La unidad de igualdad de género detalla las siguientes observaciones:

a) <u>Observación sobre la pertinencia de género de la norma</u>: Analizado el contenido del proyecto de Decreto, éste tiene como objeto la modificación del artículo 11 al objeto de incluir mejoras organizativas así como atender la demanda de las asociaciones del colectivo LGTBI que puedan optar a formar parte de dicho Consejo.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe, en que el Plan es pertinente al género, ya que va a incidir tanto en el acceso a recursos por parte de las entidades que puedan formar parte de este órgano colegiado así como indirectamente de todas las personas que se puedan beneficiar de los Acuerdos que se adopten

Avda. de Hytasa, n.º 14 C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895 dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES		08/02/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5EHY6K2M94K7E83AMCTPPSSZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



en el seno de dicho órgano (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) e igualmente puede afectar a la modificación de roles y estereotipos de género .

Valoración: Se acepta dicha observación.

b) Observación sobre desigualdades detectadas: La norma trae causa en la conveniencia de modificar algunos aspectos, para realizar mejoras organizativas así como en atender las demandas expuestas en la primera sesión del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, consistentes en que el requisito del plazo de constitución de de cinco años de las entidades que opten a las vocalías, sea sustituido por dos años, permitiendo así la participación de entidades LGTBI cuya vida es inferior a estos cinco años requeridos actualmente. Asimismo, y en el mismo sentido, se deben recoger dos nuevos sectores específicos para la elección de vocalías con el fin de asegurar la representación de sectores específicos y vulnerables dentro de nuestra sociedad, como son el de las personas transexuales y las personas intersexuales. pueda causar.

El Informe emitido por el órgano directivo se limita a ratificar el emitido en su día de fecha 30 de abril de 2018, habiendo sido interesante que se hubieran aportado datos relativos a las modificaciones que se van a introducir, por ejemplo, número de entidades cuya fecha de constitución es de dos años, desagregadas por provincia, por ejemplo, y tipología de las mismas en cuanto a la representación de los colectivos específicos y vulnerables que se mencionan, datos de las personas que integran sus órganos de gobierno desagregados por sexo, edad, u otros indicadores relevantes tanto cuantitativos como cualitativos. En definitiva, datos susceptibles de poner de manifiesto las posibles desigualdades que pudieran existir en este ámbito a través de datos obtenidos directamente por la propia Administración, por el IECA o a través de los facilitados por entidades con trayectoria en el sector LGTBI para permitir así hacer un análisis de género completo de la situación de partida.

Valoración: No se acepta dicha observación. Dado que la modificación propuesta en mínima, entendemos que lo esencial de la misma es dar voz a las asociaciones que en un primer momento quedaron fuera por motivos objetivos, sin que su número exacto o ubicación sean decisivas.

c) Observación sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto:

<u>Justificación Normativa</u>: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre,* prescribe que "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"

Avda. de Hytasa, n.º 14 C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895 dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES		08/02/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5EHY6K2M94K7E83AMCTPPSSZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Se recomienda mencionar en el preámbulo de la norma la referencia al principio de transversalidad contenido en el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, añadiéndose a la mención de la *Ley 8/2017, de 28 de diciembre*, que ya consta en dicho Preámbulo.

Valoración: Se acepta dicha observación y se incorpora al borrador del texto.

d) <u>Observación de la incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igual-</u>dad:

Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género "irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos".

Como ya se ha comentado, el Informe emitido por el órgano directivo se limita a ratificar el emitido en su día de fecha 30 de abril de 2018, no obstante, dicho Informe tampoco contempla medidas compensatorias, básicamente hace mención de forma genérica a la legislación en materia de igualdad y de violencia de género, por lo que esta Unidad de Igualdad de Género no puede valorar este apartado.

Valoración: No acepta dicha observación remitiéndonos a lo recogido ya en los informes correspondientes y obrantes en el expediente.

e) Observación sobre la revisión del lenguaje:

Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

Valoración: Se acepta dicha observación.

B) <u>Informe de la Dirección General de Presupuestos.</u>

La "Dirección General de Presupuestos informa que, desde un punto de vista económico-presupuestario, este "proyecto de de Decreto de modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI ", no tiene reper-

> Avda. de Hytasa, n.º 14 C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895 dq.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES		08/02/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2imE5EHY6K2M94K7E83AMCTPPSSZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





cusión económica en el ejercicio 2021 para la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, puesto que no se prevén reuniones en lo que resta de año.

Asimismo, para el ejercicio 2022, deberá cumplirse con lo que se disponga en el Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022. No obstante, el gasto podría ser asumido con los créditos que se prorroguen en el vinculante del art. económico 23 del programa 31T.

En relación al ejercicio 2023 y siguientes, se deberá contemplar este gasto dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se elabore para esos ejercicios, en el marco de las envolventes económicas que les sean asignadas a la sección implicada, y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueban en la correspondiente Ley de Presupuestos para cada una de las secciones presupuestarias".

Valoración: Se acepta dicha observación.

C) Informe de la Secretaría General de la Administración Pública

El informe emitido por la Secretaría General de la Administración Pública no hace observaciones a este proyecto dado su contenido en relación con el ámbito del informe.

D) <u>Informe de la Dirección General de Infancia</u>

VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

Avda. de Hytasa, n.º 14 C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895 dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES		08/02/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5EHY6K2M94K7E83AMCTPPSSZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, se considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Valoración: Se acepta dicha observación.

El Director General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Avda. de Hytasa, n.º 14 C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895 dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES		08/02/2022	PÁGINA 5/5	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5EHY6K2M94K7E83AMCTPPSSZ	https://ws0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		